



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000153-00
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS Y VINCLADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – PRESTACIONES SOCIALES

La señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, actuando en causa propia, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – PRESTACIONES SOCIALES, por la presunta violación al derecho fundamental de petición y debido proceso.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al representante legal, de la MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL o a quienes estos servidores hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Dicho lo anterior y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Oficiese** a los accionados, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a los accionados informen el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

mas

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:

e451b4910cd7206e912c005ca07675e0cdbfabda0d89cdeb80bf8513c5d996fe

Documento generado en 24/06/2020 06:07:23 PM